

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "POUNCE CONSULTING", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL SEÑOR DANIEL ALDANA VIRGEN, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. El "INSTITUTO" declara:

- a) Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- d) Que el treinta de septiembre de dos mil once, el Consejo General del "INSTITUTO", aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-033/11, mediante el cual instruyó a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", iniciara un nuevo procedimiento de Licitación Pública Nacional, para la adquisición de las urnas electrónicas que habrá de utilizarse en la implementación del sistema electrónico para la recepción del voto durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012.
- e) Que el seis de octubre de dos mil once, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", celebró sesión extraordinaria, en la que mediante los acuerdos clave AC06/CAE/06-10-11 y AC07/CAE/06-10-11 aprobó las bases de la Licitación Pública Nacional número IEPC-LPN-002/2011, para la adquisición de 1,200 (Un mil doscientas) urnas electrónicas que habrán de utilizarse en la implementación del sistema electrónico de

recepción del voto durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012, y convocatoria respectiva.

f) Que el siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del "INSTITUTO", mediante acuerdo clave IEPC-ACG-044/11, aprobó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-002/2011 para la adquisición de 1,200 (Mil Doscientas) urnas electrónicas que habrán de utilizarse en la implementación del sistema electrónico de recepción del voto durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 y ordenó su publicación en cinco de los diarios de mayor circulación en el Estado, así como en dos de mayor circulación a nivel nacional y en la página web de este Instituto.

g) Que el veintisiete de octubre de dos mil once, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", celebró sesión extraordinaria en la que se desahogó el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas, apertura de las propuestas técnicas y presentación de prototipos, en términos del apartado 10 de las Bases de la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-002/2011.

h) Que el treinta y uno de octubre de dos mil once, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", celebró sesión extraordinaria en la que emitió dictamen técnico respecto de la evaluación de la documentación legal, financiera, administrativa, prototipos y propuestas técnicas presentadas por los oferentes, para la adquisición de 1,200 (un mil doscientas) urnas electrónicas que habrán de utilizarse en la implementación del sistema electrónico de recepción del voto durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

i) Que el treinta y uno de octubre de presente año, en sesión extraordinaria, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", desahogó el acto de comunicación del Dictamen Técnico, apertura de propuestas económicas, fallo y adjudicación, previsto en el apartado trece de las bases de la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-002/11, para la adquisición de 1,200 (mil doscientas) urnas electrónicas que habrán de utilizarse en la implementación del sistema electrónico para la recepción del voto durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012; en dicho acto la referida comisión dictaminó que se adjudicara el contrato para la adquisición de las urnas electrónicas materia de la referida licitación a la empresa **POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V.**, en virtud de haber presentado la propuesta con las mejores condiciones técnicas, legales, administrativas, financieras y económicas, requeridas por el "INSTITUTO", conforme a los criterios de evaluación aplicados y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones asumidas, considerando costos, oportunidad y calidad.

j) Que el cuatro de noviembre de dos mil once, el Consejo General del "INSTITUTO", mediante Acuerdo General IEPC-ACG-054-11, aprobó el dictamen técnico que emitió la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, respecto de la evaluación de la documentación legal, financiera, administrativa, prototipos y propuestas técnicas presentadas por los oferentes, en términos de los puntos 10.5.6, 10.5.8, 11, 11.1, 11.2, 11.3 y 11.3.1 de las bases de la licitación pública nacional número IEPC-LPN-002/2011 para la

adquisición de 1,200 (un mil doscientas) urnas electrónicas que habrán de utilizarse en la implementación del sistema electrónico de recepción del voto durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012"; así como la adjudicación realizada por la referida Comisión a la empresa **POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V.**, autorizando al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del "**INSTITUTO**", a celebrar el presente contrato, en los términos del artículo 24 del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral.

k) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. El "**PROVEEDOR**" declara:

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 37,383 treinta y siete mil trescientos ochenta y tres, Tomo 170 ciento setenta, Libro dos, folios del 338308-338315, trescientos treinta y ocho mil trescientos ocho al trescientos treinta y ocho mil trescientos quince; otorgada en Guadalajara, Jalisco; el 04 cuatro de julio de 2005, dos mil cinco, ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público número 64 sesenta y cuatro de Guadalajara, Jalisco; inscrita con el folio mercantil electrónico número 27319*1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

b) Que su objeto social es la compra, venta, fabricación, transformación, maquila, distribución, concesión, suministro, abastecimiento, promoción, importación, exportación y comercialización en general de toda clase de bienes, servicios de consultoría en tecnologías de la información o derechos a través de la red mundial de computadoras conocida o denominada como "INTERNET" y en general por cualquier otro medio, forma o canal de venta o distribución, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero. Así como en general, celebrar los actos, las operaciones y los contratos de naturaleza mercantil, civil o administrativa que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto.

c) Que comparece mediante su Apoderado General para pleitos y cobranzas, actos de administración, con facultades laborales, actos de dominio, facultades para suscripción de títulos y operaciones de crédito, y facultades para revocar y otorgar poderes, según consta en la escritura pública número 9,440 nueve mil cuatrocientos cuarenta, otorgada en Guadalajara, Jalisco; el 17 diecisiete de octubre de 2008 dos mil ocho, ante el Notario Público número 115 ciento quince, Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte.

d) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición de las 1,200 (un mil doscientas) urnas electrónicas por parte del "**INSTITUTO**" y que habrán de utilizarse en la implementación del sistema electrónico de recepción del voto durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 y que obran agregada a este contrato como **Anexo A** y forma parte integrante del mismo.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **PCO 050704 P37**.

g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta económica, que obra agregada a este contrato como **Anexo B**.

h) Que tiene su domicilio establecido en Avenida 8 de Julio número 1295, Colonia Moderna, en Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Las partes declaran:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus **Anexos: A, B y C** que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es la adquisición mediante la compra de 1,200 (un mil doscientas) urnas electrónicas por parte del **"INSTITUTO"** que habrán de utilizarse en la implementación del sistema electrónico de recepción del voto durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012, y que el **"PROVEEDOR"**, se obliga a vender y a entregar las urnas electrónicas, cumpliendo con las especificaciones técnicas previstas en el **Anexo A** de este contrato y que forma parte integrante del mismo y a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno.

SEGUNDA. Características y Especificaciones Técnicas.

El **"PROVEEDOR"**, se obliga a que cada Urna Electrónica estará integrada y cumplirá con las características y especificaciones técnicas previstas en el **Anexo A** de este contrato y que forma parte integrante del mismo, previa evaluación del producto final mediante el protocolo que seguirá y aplicará el personal autorizado del **"INSTITUTO"**; así como al cumplimiento de las exigencias que se deriven de todos los anexos de este instrumento.

TERCERA. Monto del contrato.

El precio total que en moneda nacional el **"INSTITUTO"** pagará al **"PROVEEDOR"** por la prestación descrita en la cláusula primera, es el siguiente: **\$37,411,113.60 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO TRECE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CUARTA. Forma de pago.

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula **Tercera**, será efectuado de la siguiente forma:

a) El **50%** a la entrega del producto final a satisfacción del **"INSTITUTO"** en apego a las especificaciones técnicas dispuestas en el **Anexo A** de este contrato.

b) El **50%** restante en concepto de liquidación, a más tardar treinta días después de la entrega de la última urna electrónica, previa entrega de las facturas y conformidad del **"INSTITUTO"**.

Los pagos serán mediante cheque nominativo a favor del **"PROVEEDOR"**, en moneda nacional y/o transferencia electrónica a su cuenta previa solicitud por escrito del proveedor a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**.

2. Para proceder al pago, el **"PROVEEDOR"** deberá presentar en las fechas establecidas para los pagos, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas que cubran los requisitos fiscales y los siguientes datos:

a) Las facturas deberán contener la descripción pormenorizada de los bienes y los precios unitarios que cotizó el **"PROVEEDOR"** y el total por cada concepto.

b) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados, en caso de que los hubiere.

En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales estas se devolverán al prestador para que haga las correcciones necesarias.

QUINTA. Plazo de ejecución y lugar de entrega.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega de 1,200 (un mil doscientas) urnas electrónicas, a más tardar el día 15 quince de enero de 2012 dos mil doce.

2. Las urnas electrónicas objeto del presente contrato, deberán entregarse en el lugar que determine el **"INSTITUTO"** dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; en términos del protocolo de revisión elaborado por el **"INSTITUTO"**.

3. En caso de haber alguna modificación del lugar de entrega, se le notificará oportunamente al **"PROVEEDOR"**.

4. La entrega de las urnas electrónicas al **"INSTITUTO"** correrá a cargo exclusivo del **"PROVEEDOR"** e incluirá las tarimas, la seguridad y costos por su empaque, conservación y transportación hasta su recepción física y de conformidad por parte del **"INSTITUTO"**.

5. Para garantizar el traslado de las urnas electrónicas desde la planta o fábrica en que las produzca hasta el lugar de entrega, el **"PROVEEDOR"** se obliga a que su empaque permita el acomodo en estibas y a contratar un seguro que cubra los riesgos y posibles daños.

6. En la entrega, recepción y evaluación de las urnas electrónicas, podrá asistir el personal autorizado por el **"PROVEEDOR"** y, en su caso, se levantará y firmará un acta en la que se hagan constar estos actos.

SEXTA. Visitas, Inspección y Supervisión.

1. Los integrantes del Consejo o el personal comisionado por el **"INSTITUTO"**, mediante el oficio respectivo, podrán efectuar las visitas que juzguen necesarias a las instalaciones de el **"PROVEEDOR"**, a fin de verificar que se cumplan las especificaciones técnicas del **Anexo A** de este contrato e inspeccionar y supervisar cualquiera de las etapas de fabricación de las urnas electrónicas.

2. El representante o apoderado legal del **"PROVEEDOR"** deberá estar presente al momento de la visita, para lo cual el **"INSTITUTO"** le notificará previamente el día y hora y se levantará acta de hechos de esa visita.

3. Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del **"PROVEEDOR"** y en aquellos lugares que resulten necesarios.

4. El **"PROVEEDOR"** estará obligado a proporcionar todas las facilidades, colaboración, información y datos relacionados con el proceso de fabricación.

5. Para el caso que los bienes inspeccionados o supervisados no se ajusten a las especificaciones técnicas requeridas, el **"INSTITUTO"** podrá rechazarlos y el **"PROVEEDOR"** sin cargo extra deberá reemplazarlos o efectuar todas las modificaciones necesarias dentro del plazo de 5 cinco días naturales a partir de que reciban las observaciones por parte del **"INSTITUTO"**.

6. En el supuesto de que el **"PROVEEDOR"** no permita la visita, se niegue u obstaculice el acceso a sus instalaciones, el **"INSTITUTO"** podrá optar por rescindir el contrato.

SÉPTIMA. Garantía en la calidad de los bienes.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a que toda la materia prima utilizada en la fabricación de las urnas electrónicas sea nueva y ha incorporar las mejoras recientes en composiciones, estar libre de defectos atribuibles al diseño, materiales o proceso de fabricación, o cualquier otro

que afecte la calidad o especificaciones, que pueda presentarse por el uso normal de las mismas en condiciones razonables de operación.

2. El **"INSTITUTO"** comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"** cualquier reclamo respecto al cumplimiento de las características y especificaciones técnicas, o los materiales utilizados, quedando obligado éste a reemplazar o reparar en forma oportuna las urnas electrónicas en su totalidad o parcialmente sin costo alguno.

3. El **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizar en la fabricación de las urnas electrónicas, la calidad del producto, seguridad en el proceso de elaboración, así como seguridad y oportunidad en la entrega y costo adecuado y responder por los defectos, vicios ocultos, falta de calidad o cualquier otro que afecte la conservación y funcionalidad de las urnas electrónicas en las condiciones contratadas.

OCTAVA. Cumplimiento del contrato.

1. Las partes se obligan a cumplir en forma recíproca con las obligaciones y contraprestaciones previstas en el presente contrato, responsabilizándose de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento. El **"PROVEEDOR"** no tendrá ninguna responsabilidad por el uso y destino de las urnas electrónicas, ya que las mismas serán diseñadas y fabricadas de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por el **"INSTITUTO"** y para cumplir con su función electoral, quién a su vez se responsabilizará del software y demás invenciones, diseños industriales o derechos preexistentes y de su propiedad, incorporados a las urnas electrónicas materia de este contrato, así como del uso y destino de las urnas electrónicas.

2. El **"PROVEEDOR"** se obliga a cumplir en todos sus términos con las propuestas técnica y económica presentadas en el procedimiento de licitación pública nacional IEPC-LPN-002/2011 del que deriva este contrato; y por un tiempo mínimo de un año, a realizar el acompañamiento o transferencia tecnológica y apoyo al personal autorizado por el **"INSTITUTO"** a efecto de resolver cualquier problema técnico que se presente con el funcionamiento de los componentes que integran la urna electrónica.

NOVENA. Garantía del cumplimiento del contrato.

1. Para garantizar satisfactoriamente al **"INSTITUTO"** el cumplimiento del contrato en todos sus términos y las condiciones o requisitos previstos en las bases de la licitación pública nacional IEPC-LPN-002/2011 del que deriva este instrumento, el **"PROVEEDOR"** exhibirá un póliza de fianza expedida por una compañía Afianzadora, correspondiente al 100% cien por ciento del valor total de la adquisición de las 1200 (un mil doscientas) Urnas Electrónicas, antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

2. La fianza de cumplimiento del contrato tendrá vigencia a partir de su emisión y hasta el 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, la cual, se agrega en copia simple al presente instrumento como **Anexo C**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo

23, párrafo 1, 7 y 8 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3. La fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, y la mención de que no goza de los beneficios de orden y excusión en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

4. La guarda y custodia de la póliza de garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del "INSTITUTO", y le será devuelta al "PROVEEDOR" una vez cumplida la temporalidad prevista en el numeral 2 de esta cláusula y previa manifestación de entera satisfacción del "INSTITUTO" por haberse cumplido el contrato en todos sus términos. En este caso el "INSTITUTO" devolverá al "PROVEEDOR" la póliza de la fianza, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

DÉCIMA. Vicios Ocultos.

1. El "PROVEEDOR" se obliga al saneamiento de vicios ocultos en las urnas electrónicas, por materiales defectuosos o de menor calidad a la convenida, para lo cual se compromete a reemplazar aquellas que presenten tales defectos en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales contados a partir de la fecha en que el "INSTITUTO" le notifique que ha advertido tales irregularidades. Lo anterior, de conformidad al párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. En caso de que el "PROVEEDOR" no reemplace las urnas electrónicas que contengan vicios ocultos dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERA. Precios.

1. El "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" expresan que los precios y valores consignados en la cotización presentada por el "PROVEEDOR" del que deriva esta contratación, son la remuneración justa, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al "INSTITUTO".

DÉCIMO SEGUNDA. Prohibiciones.

1. El **"PROVEEDOR"** no podrá encomendar y/o subcontratar bajo ninguna circunstancia, a un tercero el cumplimiento del objeto del presente contrato.
2. Tampoco podrá en ningún caso subcontratar, ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.
3. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMO TERCERA.- Oportunidad.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable de cualquier retraso en los plazos convenidos o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, con las únicas excepciones que puedan desprenderse de la legislación aplicable, o bien, la penalidad prevista en este contrato.

DÉCIMO CUARTA.- Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes a su cargo que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMO QUINTA. Penas convencionales.

1. De conformidad con lo dispuesto en las bases de la licitación pública nacional IEPC-LPN-002/2011 del que deriva el presente contrato, las partes acuerdan las siguientes:

a) Para el caso en que el **"PROVEEDOR"** incurra en cualquier incumplimiento de las condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos de las bases de la licitación, sus anexos o el presente contrato, independientemente de la exigencia de las garantías que correspondan, el **"INSTITUTO"** podrá aplicar como sanción el **0.5%** sobre saldos del contrato, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

b) En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el inciso anterior no podrá ser mayor al **10%** del monto total del contrato.

2. Las sanciones que el **"INSTITUTO"** aplique conforme con lo previsto en el punto que antecede, les serán descontadas del saldo que se tenga pendiente por cubrirse, o con cargo a la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO SEXTA. Terminación anticipada del contrato.

1. El "INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, en los siguientes casos:

a) Cuando concurren razones de interés general, sin responsabilidad para el "INSTITUTO", quién pagará únicamente los bienes entregados de conformidad, o

b) Por mutuo consentimiento entre las partes.

2. En el supuesto previsto en el inciso a), el "INSTITUTO" deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR", mismo que será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.

3. En el supuesto previsto en el inciso b), será necesario la elaboración de un documento, suscrito por el "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" en el cual manifiesten su conformidad.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Rescisión del contrato.

1. El "INSTITUTO" podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato en forma unilateral, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato prevista en la cláusula **Novena**, cuando el "PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

2. Previo al inicio del procedimiento de rescisión administrativa, el "INSTITUTO" notificará por escrito al "PROVEEDOR", para que en un plazo de cinco días naturales cumpla con sus obligaciones. Esta prórroga no será aplicable al caso de incumplimiento en el plazo de entrega de las urnas electrónicas previsto en la **cláusula Quinta numeral 1** del presente contrato.

La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el "INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito de los bienes entregados de conformidad, y con el visto bueno del "INSTITUTO" correspondiente, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la cláusula décima quinta, numeral 2 del presente contrato.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el "INSTITUTO", aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. El "INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el "INSTITUTO" podrá otorgar al "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMO OCTAVA.- De los casos en que se hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato.

1. El "INSTITUTO" podrá hacer efectiva la póliza de la fianza de garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **Novena** del presente contrato, cuando el "PROVEEDOR":

a) Incumpla cualquier condición o requisito previstos en las bases de licitación o el presente contrato.

b) No proporcione en su totalidad los bienes requeridos en la fecha establecida en las presentes bases.

c) No observe cualquiera de los plazos establecidos en las bases de licitación pública o el presente contrato.

d) Proporcione información o datos falsos, o bien, omita proporcionar aquella que sea de interés para el "INSTITUTO" por estar relacionada con el objeto del presente instrumento.

e) Se presente algún tipo de vicio oculto, tal como pudiera ser el uso de materia prima defectuosa, lo anterior se cita de manera enunciativa más no limitativa; o bien, se niegue a reemplazar las urnas electrónicas no aceptadas por el "INSTITUTO".

f) Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula décimo séptima del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. Vigencia.

1. Conviene las partes que la vigencia del presente contrato iniciará cuando el "PROVEEDOR" entregue al "INSTITUTO" la garantía de cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula **Novena**, y concluirá una vez que el "PROVEEDOR" cumpla con la

entrega de las urnas electrónicas a que hace referencia el presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el "INSTITUTO".

VIGÉSIMA.- Patentes, marcas y derechos propiedad industrial.

1. Los derechos de propiedad industrial sobre el diseño y funcionalidad del gabinete de las urnas electrónicas que serán fabricadas, corresponden y se reservan al "PROVEEDOR" en términos de la Ley de Propiedad Industrial y demás ordenamientos legales aplicables a la materia, siempre y cuando no existan derechos preconstituidos, dejándose a salvo los derechos que corresponden al "INSTITUTO" derivados de las patentes y diseños industriales por él registrados, así como por los derechos de autor preconstituidos a su favor respecto del software que se utilizará en las urnas electrónicas materia del presente contrato.

2. El "PROVEEDOR" será responsable en forma exclusiva, respecto a cualquier reclamación o acción legal por infringir patente, marca, derecho de autor, derecho de propiedad intelectual o secreto industrial, obligándose a pagar la indemnización o daños y perjuicios que resuelva la autoridad competente al respecto, salvo la relativa a las especificaciones técnicas y software, cuyos derechos corresponden al "INSTITUTO", permitiéndole al "PROVEEDOR", para los fines de este contrato hacer uso de dichos derechos en términos de la legislación aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERA. Comunicaciones entre las partes.

1. Las partes acuerdan que todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo se efectuaran de la siguiente manera:

I. Las que correspondan al "INSTITUTO" por conducto del Secretario Ejecutivo, Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano o por el Director de Informática, Ing. Ramiro Feliciano Gazón Contreras, quién inmediatamente informará al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO".

II. Las relativas al "PROVEEDOR" por conducto de su apoderado general Daniel Aldana Virgen.

III. En el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Normatividad.

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a las disposiciones de las Bases de la Licitación Pública, a las especificaciones técnicas, a este contrato en todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del

"INSTITUTO", la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria al reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMO TERCERA. Interpretación.

1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 08 ocho días del mes de noviembre de 2011 dos mil once.

EL "PROVEEDOR"



DANIEL ALDANA VIRGEN
APODERADO GENERAL DE
"POUNCE CONSULTING",
S.A. DE C.V.

POREL "INSTITUTO"



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA
PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.



MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS
SOLÓRZANO
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS



Sr. Tomás Abraham Milan Sandoval.



Lic. Tlacaél Jiménez Briseño
Director Jurídico

